

Epoca II. Miércoles 14 Marzo de 1900. Núm. 129.

BENDICION DE SU SANTIDAD.

Con motivo del cumpleaños de Su Santidad el Papa Leon XIII, nuestro Exemo. Prelado dirigió al Soberano Pontífice, por conducto del Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado, el siguiente telegrama:

Mahon 2 de Marzo.—Emmo. Cardinale Rampolla.—Vaticano.—Roma.

Vescovo Clero fedeli Diocesi Minorca augurano Santissimo Padre felicissimo nonagessimo natalizio pregando Iddio conservi tanto preziosa vita per bene della Chiesa.

(Traducción).—El Obispo, Clero y fieles de la Diócesis de Menorca felicitan al Padre Santo en el nonagésimo aniversario de su nacimiento pidiendo à Dios conserve tan preciosa vida para bien de la Iglesia.

En contestación, S. E. I. ha recibido el siguiente despacho telegráfico:

Roma 5.—10 n.—Vescovo di Minorca, Ciudadela.

Obligatissimo santo Padre ringrazia benedice Vescovo

clero fedeli Minorca.—Cardinale Rampolla.

(Traducción).—Muy reconocido al Padre Santo da las gracias y bendice al Obispo, Clero y fieles de Menorca.—Cardenal Rampolla.

El Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis ha recibido la siguiente carta del Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos Reinos.

Nunciatura Apostólica de Madrid 10 de Febrero de 1900.

Excino. é Ilmo. Sr. Obispo de Menorca.

Muy Señor mio y venerado Hermano de mi más distinguida consideración: Habiendo acudido S. M. la Reina á nuestro Santísimo Padre en solicitud de que se hiciese extensiva á España la gracia del Jubileo del año Santo, Su Santidad, dando una nueva prueba de su especial afecto á Sus Majestades y á la Real Familia, se dignó, con fecha 12 de Enero último, dirigir la siguiente carta á la Augusta Soberana:

«Entre las dotes que adornan à V. M., y que tan merecidamente le atraen nuestra especial benevolencia, ban sido à Nos particularmente gratos sus sentimientos de profunda piedad y sincero afecto à las santas prácticas de nuestra Religión, y de esto Nos ofrece una prueba la carta que V. M. Nos dirigió el mes pasado, exponiendo su vivo deseo en participar de los preciosos beneficios del Año Santo, al mismo tiempo que el común de los fieles puede alcanzarlos en esta nuestra Ciudad; siéndonos por todo extremo satisfactorio el poder condescender con su piadosa aspiración, y teniendo en cuenta lo concedido por nuestro predecesor Benedicto XIV à los Reyes de España, Nos otorgamos à V. M. y al Rey vuestro Augusto Hijo, que puedan, en el curso del presente año, ganar singularmente la indulgencia del Jubileo por Nos concedido y gozar todas las gracias y favores anejos al mismo.»

A continuación expresa los actos piadosos que deben realizar SS. MM. y las contadísimas personas de la Real Familia, á quienes puede hacerse extensivo este privilegio para ganar las gracias que por el mismo se otorgan, y termina anunciando que para el resto de los españoles y para los fieles del mundo entero concederá el Jubileo el año próximo.

S. M., profundamente reconocida á la especial gracia que Su Santidad le concede, inspirándose en el espíritu de las disposiciones dictadas con motivo análogo por el Pontífice Benedicto XIV, y á fin de que este privilegio redunde en mayor esplendor del Jubileo y edificación de los fieles, se digna comunicármelo, y yo, á mi vez, tengo el gusto de participar-

lo à V. E. para su conocimiento é inserción en el Boletin Eclesiástico.

Aprovecho gustoso la oportunidad para repetirme con el mayor aprecio de V. E muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano Q. S. M. B.—† ARISTIDES, Arzobispo de Heraclea, Nuncio A postólico.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

BENDICION PAPAL.

Habiendo declarado nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII que subsiste, durante el año del Jubileo, la facultad que tienen los Obispos españoles para dar dos veces al año la Bendición apostólica, S. E. Ilma. el Obispo mi Señor ha dispuesto bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el dia de Pascua de Resurrección, y conceder Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a los fieles que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Catedral al terminar la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, se celebrará el expresado dia.

Para que llegue à noticia de todos S. E. I. lo hace saber à sus amados diocesanos, encargando à los Sres. Curas de esta capital y à los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen à sus respectivos feligreses, à fin de que pue-

dan aprovecharse de gracia tan singular.

Ciudadela 11 Marzo 1900.—Dr. José Jover, Phro., Srio.

CIRCULAR.

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Catedral y en todas las parroquias de la Diócesis se pongan el Juéves y Viérnes Santo mesas petitorias, á fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalen.

Igualmente se recuerda à los Rdos. Sres. Párrocos la colecta que para el Dinero de San Pedro se hace todos los años en las iglesias de esta Diócesis el dia de Pascua de

Resurrección.

Nuestro Exemo. Prelado exhorta à los Sres. Párrocos y Ecónomos, para que estimulen el celo y piadosa liberalidad de sus feligreses en favor de obras tan benéficas, remitiendo las cantidades que se recauden à los M. I. Sres. Canónigo Penitenciario y D. Jaime Serra, encargados respectivamente de la Comisaria de los Santos Lugares y de las suscripciones para el Dinero de San Pedro, en esta Diócesis, quienes procurarán remitir à esta Secretaria de Cámara, la correspondiente nota de los donativos recaudados en las mencionadas colectas para insertarlas oportunamente en este Boletin.

Ciudadela 11 Marzo de 1900. - Dr. José Jover, Pbro. Srio.

CIRCULAR.

S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, ha tenido à bien disponer que, en lo sucesivo, no puedan imprimirse los anuncios de las funciones religiosas que hayan de celebrarse en las iglesias de esta Diócesis, sin someterlos previamente à la aprobación de la autoridad eclesiástica. En su consecuencia, los Sres. Párrocos y encargados de las Iglesias, Capillas y Oratorios públicos abiertos al culto deberán recurrir à esta Secretaria de Cámara, en los casos indicados, solicitando la aprobación anteriormente expresada.

Lo que de orden de dicho Exemo. Sr. se hace público

por medio de la presente para los debidos efectos.

Ciudadela 12 Marzo 1900. — Dr. José Jover, Pbro. Srio.

CIRCULAR.

Con el fin de que llegue à conocimiento de todos los Rdos. Sres. Sacerdotes del Clero de esta Diócesis, la fundación de una «hermandad de sufragios mítuos» entre todos los sacerdotes de la misma, los Rdos. Sres. Párrocos se servirán enterar à sus coadjutores y presbiteros adscritos à sus respectivas parroquias, del Mensage que el Ilmo. Cabildo de esta S. I. Catedral dirigió à nuestro Exemp. Sr. Obispo y se publicó en el número 127 de este Boletin, rogândoles además que los que deseen formar parte de la expresada «hermandad de sufragios mútuos» lo comuniquen por escrito à esta Secretaria de Câmara. Ciudadela 14 Marzo de 1900.—Dr. José Jover, Pbro. Srio.

NOMBRAMIENTO

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha nombrado arquitecto diocesano de Menorca al Sr. D. Gaspar Bennazar.

SECCION DOCTRINAL.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

URBIS ET ORBIS

DECRETUM DE REGULIS, SEU NORMIS AD DIGNOSCENDAS VERAS INDUL-

Inter cetera quae huic S. Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae munera sunt tributa, illud supereminet secernendi nimirum veras Indulgentias ab apocryphis easque proscribendi. Cui quidem muneri satis ipsa fecit plurimis editis ad haec usque tempora decretis de apocryphis indulgentiis in authentica Decretorum collectione contentis. Verum etsi haec S. Congregatio vigilans ab ipso suae institutionis exordio semper exstiterit quoad Indulgentiarum publicationem, ne falsae in Christianum populum irreperent, nihilominus, quum hac etiam nostra aetate non desint, qui, vel mala voluntate, aut etiam irrationabili zelo perculsi, falsas, vel ut minimum valde suspectas, Indulgentias sive orationibus, sive piis exercitiis adnexas propalare inter fideles non vereantur, hine factum est ut plures Antistites hanc S. Congregationem adiverint, ut de aliquibus Indulgentiis suum iudicium ederet. Id potissimum praestiterunt ea causa permoti ut non solum verae a falsis Indulgentiis discernerentur, sed praesertim ut Ecclesiae hostibus via praecluderetur eam calumniandi, et aspernendi coelestem Indulgentiarum thesaurum.

Porro S. Congregatio ut huic malo, quoad fieri posset, praesens, remedium adhiberet, regulas seu normas quasdam statuere excogitavit, quibus prae oculis habitis nedum locorum Ordinariis, sed et ipsis Christifidelibus facilis aperiretur via ad dignoscendum quodnam sit ferendum iudicium de aliquibus Indulgentiis, quae passim in vulgus eduntur, dubiamque praeseferunt authenticitatis notam.

Hoc vero S. Congregationis propositum Sanctissimo Domino Nostro Leoni XIII delatum, eadem Sanctitas Sua illud approbavit iussitque quam primum executioni mandari.

Quare S. Congregatio, adhibito studio Rmorum. Consultorum, Indicem prædictarum regularum elucubrandum curavit; quem deinde in generali Congregatione ad Vaticanum coadunata die 5 Maii 1898 examini Emorum. PP. Cardinalium subiecit. Hi vero postquam præfatum Indicem mature perpenderint, eumdem, in aliquibus immutatum, in altera Congregatione denuo expendendum silvi reservarunt.

Quod quidem actum est in generalibus Comitiis ad Vaticanum habitis die 3 Augusti 1899, in quibus Eminentissimi et Rmi. Patres Indicem uti infra proponendum censuerunt:

Regula 1.—Authenticae sunt omnes indulgentiae, quae in novissima Collectione a S. Indulgentiarum Congregatione edita continentur.

Regula II.—Indulgentiae generales, quae in supradieta Collectione non exhibentur, vel quae concessae feruntur post editam Collectionem, tunc solummodo habendae erunt ut authenticae, cum earundem concessionis authographum monumentum recognitum fuerit a S. Indulgentiarum Congregatione, cui, sub nullitatis poena, exhibendum erit antequam publicentur.

Regula III.—Authenticae habeantur indulgentiae concessae Ordinibus et Congregationibus religiosís. Archiconfraternitatibus, Confraternitatibus, Archisodalitiis, Sodalitiis, piis Unionibus, piis Societatibus, nonnullis Eclesiis celebrioribus, Locis piis et Obiectis devotionis, quae continentur in Summariis recognitis et approbatis a S. Congregatione Indulgentiarum, eiusque auctoritate vel venia typis editis.

Regula IV.—Non habeantur authenticae Indulgentiae sive generales, sive particulares, quae continentur in libris, in libellis, in summariis, in foliis, in chartulis, sive etiam in imaginibus, impressis sine approbatione auctoritatis competentis, quae approbatio concedenda erit post diligentem recognitionem et distincte exprimenda.

Regula V.—Apocryphae, vel nunc prorsus revocatae, sunt omnes Indulgentiae mille vel plurium millium annorum quocumque tempore concessae dicantur.

Regula VI.—Suspectae habeantur Indulgentiae plenariae quae asseruntur concessae recitantibus pauca dumtaxat verba: exceptis Indulgentiis in articulo mortis.

Regula VII.—Reiiciendae sunt ut apocryphae Indulgentiae, quae circumferuntur in libellis, foliis seu chartulis impressis vel manuscriptis, in quibus ex levibus aut etiam superstitiosis causis et incertis revelationibus, vel sub illusoriis conditionibus promittuntur Indulgentiae et gratiae usum et modum excedentes.

Regula VIII.—Ut commentitia reiicienda sunt folia, et libelliin quibus promittitur fidelibus unam alteramve precem recitanti,
bus liberatio unius vel plurium animarum a Purgatorio: et indulgentiae quae dietae promissioni adiici solent ut apocryphae habendae sunt.

Regula IX.—Apocryphae, vel saltem ut graviter suspectae, habeantur, Indulgentiae recentioris assertae concessionis, si ad inusitatum numerum annorum vel dierum producuntur.

Quas quidem regulas per me infrascriptum Cardinalem eiusdem S. Congregationis Praefectum SSmo. Dno. Nostro Leoni PP. XIII relatas in Audientia diei 10 Augusti 1899 eadem Sanctitas Sua approbavit, mandavitque per generale Decretum publicari.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis die 10

augusti 1899.—Fr. Hieronymus M. Card. GOTTI, Praef.—A Archiep. Antin., Secretarius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Á la comunicación dirigida por el Exemo. Sr. Cardenal Arzobispo de Zaragoza á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, relativa al descuento del 20 por 100 impuesto á las láminas de las Comunidades de Benficiados de la antigua Corona de Aragón, ha contestado el Ministerio de Gracia y Justicia en la forma siguiente:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al de Hacienda. lo que sigue:

"El M. B. Arzobispo de Zaragoza, como Metropolitano de las Diócesis enclavadas en el territorio que comprende la antigua Comona de Aragón, acude á este Ministerio rogando se apoye la comunicación que, con fecha 16 de Noviembre último, elevó á ese Ministerio de su digno cargo, pidiendo que las Comunidades de Beneficiados que han sido indemnizadas en láminas intransferibles por los bienes de su propiedad, de que se incautó el Estado, no sufran el descuento del 20 por 100 impuesto por la ley sobre reorganización de la Deuda pública de 28 de Junio pasado. En su vista, y teniendo en cuenta que, con arreglo al Convenio-ley de 25 de Agosto de 1859, no pueden en ningún caso gravarse las indemnizaciones de dichos Capitulos eclesiásticos, doctrina confirmada por varias sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo que tienen aplicación al caso de que se trata.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, se ha servido disponer que se llame la atención de V. E. acerca de la reclamación del M. R. Arzobispo de Zaragoza, por si cree, como se cree en este Ministerio, que debe resolverso favorablemente. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Diciembre de 1899. — El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

HISTORIA

DE LOS ANTIGUOS BENEFICIOS

DE LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MENORCA.

(Continuación).

16.° Otro beneficio fundado en el altar mayor por D. Bartolomé Riudavets, Patronos los herederos de los Sres. Juan Quart Pbro. y Lorenzo Quart, cuyo derecho de patronato pasó despues à D. Bernardo Ignacio Olives, con 5 Libras 1 sueldo 10 dins. de renta, que poseía el Dr. D. Juan Sintes y Olivar desde el año 1791, reunido con el fundado en el mismo altar mayor por N. Escuder (1), Patronos sus herederos, con 8 Libras 16 sueldos de renta, que poseía el Dr. D. Luis Nieto desde 1794, destinados pa

ra otro Beneficiado de coro.

17.° Otro beneficio fundado en el altar de San Miguel por D. Guillermo Moragues, Patronos los Mags. Jurados de esta ciudad con 1 Libra 10 sueldos de renta, que poseia el Dr. D. Cristóbal Alzina, reunido con el fundado en el altar mayor, sin nota de fundador, Patrono D. Salvador Sureda de Mallorca, con 5 Libras 5 sueldos 6 dins. de renta, que poseía D. Antonio Sintes desde el año 1799, y con el fundado en el altar de San Jorge, sin nota de fundador (2), ignorándose los Patronos, con 2 Libras 8 sueldos 9 dins. de renta, que poseía D. Francisco Pomar desde el año 1800, destinados los tres para otro Beneficiado de coro.

18.° Otro beneficio fundado en el altar mayor, sin nota de fundador (3), Patronos los herederos del Rdo. Juan Anglada, con 5 Libras 2 sueldos de renta, reunido con el fundado en el mismo altar, sin nota de fundador, Patronos los Sres. Berga de Mallorca y Dña. Margarita Olives y Quart, con 1 Libra 17 sueldos 6 dins. de renta, que po-

⁽¹⁾ No consta en dicho Capbreu el altar en que se fundó, pero si que su fundador dispuso en su testamento la fundación de este beneficio en la iglesia de Nuestra Señora del Toro, cuya fundación se verificó despues en la parroquia de Santa Maria de Ciudadela, en virtud de un fallo dado por el Obispo de Mallorca en 16 de noviembre de 1593.

⁽²⁾ Lo fundó la Dona Molvera, segun el mentado Capbren.
(3) En el mismo Capbren aparece como fundador de este beficio Antonio Rullan y Gomila.

seia el Dr. D. Pedro Oleo residente en Mallorca desde el año 1796, y con el fundado en el altar de San Andrés por la Sra. D. Barbara Quart, (1) Patronos los herederos del Mag. Juan Quart y los Sres. Valentin de Mallorca alternativamente, con 2 libras 8 sueldos 9 dins. de renta, que poseía D. Antonio Lluch residente en Mahón, destinados

estos tres beneficios para otro Beneficiado de coro.

19.º Otro beneficio fundado en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario por el Sr. Juan Bruch, Patronos los herederos de Juan Odon Bruch (2), con 5 Libras 17 sueldos 4 dins. de renta, que poseia D. Francisco Bousquet desde el año 1800, reunido con el fundado en el altar de Nuestra Señora de la Salud, sin nota de fundador (3), Patronos los herederos de D. Domingo March, con 7 Libras 1 sueldo 9 dins. de renta, destinados ambos beneficios para otro Beneficiado de coro.

20.° Otro beneficio fundado en el altar del Santo Cristo de la Sangre, sin nota de fundador ni de renta, siendo de patronato eclesiástico, que poseía D. Bartolomé Llopis desde el año 1796, reunido con el fundado en el altar de San Miguel, sin nota de fundador (4), Patronos los Mags. Jurados de Ciudadela, con 6 Libras 15 sueldos de renta que había poseido D. Antonio Font, destinados pa-

ra otro Beneficiado de coro.

21.° Otro beneficio fundado en el altar mayor por Nicolas Sapiña, Patronos los Mags. Jurados Generales de la isla, con 6 Libras 2 sueldos 6 dins. de renta y la mitad de los diezmos pertenecientes al Rey de la posesión Torre del Ram comprendida la mitad de los diezmos de la Torreta de D. Gil Pasqueda, que poseía D. Diego Font desde el año 1798, destinado este beneficio para otro Beneficiado de coro.

Y 22.º Otro beneficio fundado en el altar mayor por N. Veri de Mallorca, Patronos los herederos de D. José

(1) Figura en dicho Capbren como fundadora de este tercer beneficio Dña. Blanca Quart, y no Dña. Bárbara, Consta tambien que fué D.ª Blanca, en el Acta de Visita de 1782 del Ilmo. Sr, D. Pedro Rubio, Obispo de Mallorca.

(2) El apellido Bruch no fué conocido en la isla, y si Bru; y asi es, que en el Capbren de 1832 se lee que el fundador de este beneficio fué D. Juan Bru, y que tienen el derecho de patronato

los herederos de Juan Oth Bru.

(3) Fué el fundador de este beneficio Pedro March; y se comprende que lo fuera, por cuanto los Patronos eran á principio del siglo pasado los herederos de Domingo March, segun consta del acta de colación á favor del Dr. Juan Antonio Sureda, de fecha 23 de marzo de 1714.

(4) Segun el citado Capbreu, N, Peyrets fundó este beneficio.

Quadrado Canónigo de la Catedral de Mallorca, con 5 Libras 1 sueldo 7 dins. de renta y la otra mitad de los diezmos que pertenecian al Rey de las posesiones Torre del Ram y Torreta de D. Gil Pasqueda, que poseia el Dr. D. Juan Salord Pbro. desde el año 1798, siendo destinado este beneficio para otro Beneficiado de coro.

IV.

Obligaciones de los antiguos Beneficiados, segun las primitivas Constituciones de esta Catedral.

Indudablemente es una de las cualidades del beneficio eclesiastico el que tenga anejo el desempeño de un oficio sagrado, conforme la antigua regla canònica el beneficio se da por el oficio (1). Por eso la posesión de una renta eclesiastica sin obligación alguna, aunque la tenga un clérigo, no le da el título de beneficiado. A la Iglesia corresponde fijar las obligaciones que han de ir anejas à cada beneficio, y deben ser tales, que redunden en manifiesta utilidad de los fieles. Partiendo de este principio el Ilmo. Sr. Juano, apoyandose en la doctrina decretada por el Papa Bonifacio VIII (2), al publicar las primitivas Constituciones de esta Santa Iglesia Catedral de Menorca, impuso á todos los antiguos Beneficiados de la misma, en ejecución del Breve pontificio de 9 de Abril de 1804, la obligación comun de la residencia coral, añadiendo además à los Beneficiados de oficio algunas cargas especiales.

BENEFICIOS DE CORO Y ALTAR.

Despues de señalar á todos los Beneficiados en general los hábitos corales que debian usar, prescribe el Ilmo. Sr. Juano á los catorce destinados para el servicio del coro y altar (3) que, á más de la puntual asistencia á los divinos Oficios, están obligados á tomar las capas y cetros, cuando los haya, y recitar ó cantar segun fuere la solemnidad, las lecciones de los Nocturnos que les correspon-

(1) Dice asi la citada regla: Beneficium propter officium.

(3) Entonces eran catorce estos Beneficiados, por no haberse verificado aun la segunda unión de beneficios que se llevó á efecto en el año 1816, en cuja virtud quedaron reducidos á doce los de coro y altar.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

⁽²⁾ En el cap. 15, de Rescriptis, in Sexto, revocó este Papa las concesiones que él y sus predecesores habian hecho de rentas celesiásticas á algunos clérigos que no prestaban en sus iglesias los verdaderos servicios que la naturaleza de los beneficios debe llevar consigo.

dan, y las profecias y el Martirologio (1), al avisarles para ello el Cantor de semana. Los tres más modernos habian de acompañar al Dignidad que predicare, en la idea al púlpito y regreso á la sacristia; dos, si el predicador fuere Canónigo, y uno, siendolo alguno de los Pabordes (2). Otros dos, nombrados por el Cabildo, tenian la obligación de desempeñar los oficios de Diácono y Subdiácono en las Misas Conventuales y procesiones (3), debiendo ser suplido el ausente ó enfermo por el más moderno de su clase.

BENEFICIADOS DE OFICIO.

Además de la obligación comun de la residencia coral, impuso el Sr. Juano á estos Beneficiados las cargas espe-

ciales que à continuación se expresan:

Vicarios. Si bien instituye Su Santidad en la Bula de erección de esta Catedral dos beneficios perpetuos eclesiásticos para dos Presbiteros, que habia de nombrar el Prelado, los que, como auxiliares en todo lo que mira á la salvación de las almas, debian servir de Tenientes al Arcipreste, no obstante, atendiendo el Sr. Juano al aumento de habitantes en esta ciudad desde que se solicitara la creación del Obispado, y para que fueran asistidos con más puntualidad y mayor abundancia de pasto espiritual, creyó conveniente y aun necesaria la institución de tres Vicarios, cada uno de los cuales debia poseer los dos beneficios unidos, segun el plan de reducción que se habia llevado á efecto, y percibir no solo las rentas de dichos beneficios, si que tambien una cuarta parte de los derechos de estola y pié de altar.

(Se continuará).

(2) Por el cap. 13 del Convenio celebrado en 29 Diciembre de 1812, entre el Ilmo. Cabildo y la Rda. Comunidad de Beneficiados, quedaron estos exonerados de acompañar al púlpito á los Capitula-

res y Pabordes predicando en la Catedral.

(3) Actualmente un solo individuo de la Comunidad toma el vestuario de Subdiácono, siendo un Beneficiado de los de la clase de Capellanes asistentes que desempeña el ministerio de Diácono, cuya variación data de la época en que se completó el número de los diez Beneficiados creados en esta Santa Iglesia por el novísimo Concordato.

⁽¹⁾ Al publicarse el Reglamento formado en 1857 para los Beneficiados ó Capellanes asistentes, y aprobado por el Ilmo. Sr. Roda, cesó la práctica de convidar los Cantores para el Martirologio, desde cuya fecha los dos Sochantres de nueva planta vienen obligados á cantarlo en las fiestas de primera clase y sus vigilias, y en los demás dias los antiguos Cantores.

SANTA PASTORAL VISITA.

El dia 11 de Febrero, Dominica de Septuagésima, á las ocho y media de la mañana, se trasladó S. E. Ilma. desde Mahon á la parroquia de San Luis, acompañado del Sr. Cura Ecónomo de Santa Maria y de su capellan de honor, con el objeto de continuar la Santa Pastoral Visita de la Diócesis. A las 9 llegó S. E. Ilma. á la iglesia parroquial en cuya puerta principal fué recibido por el señor Cura Ecónomo D. Cristóbal Timoner y señores Coadjutores, con las ceremonias prescritas. Dada la bendicion al pueblo se cantó solemnemente la Misa conventual por el señor Ecónomo, asistiendo en su sitial S. E. y despues del Evangelio predicó sobre el de la Dominica. Terminada la Misa, administró S. E. el sacramento de la Confirmación á 41 niños y 49 niñas, siendo Padrinos D. Antonio Seguí Cardona y D.* Catalina Portella Gomila. Despues de la Confirmación se practicó la Santa Visita de la iglesia con el ceremonial de costumbre.

A las tres de la tarde del mismo domingo, S. E. Ilma. se trasladó desde el pueblo de San Luis al de San Clemente. En la entrada del pueblo, recibieron á S. E. el Sr. Cura Ecónomo, Alcalde pedaneo y numerosos fieles. Apeóse del carruaje S. E. y se dirigió á la iglesia parroquial, en cuya puerta principal fué recibido por el Sr. Cura Ecónomo con las ceremonias de costumbre. Dada la bendición al pueblo administró S. E. el santo sacramento de la Confirmación á 48 niños y niñas, siendo Padrinos D. Pedro Carreras Gomila, Alcalde y su señora D. Magdalena Orfila Olives. Terminada la Confirmación, desde el presbiterio dirigió S. E. Ilma. la palabra al pueblo, exponiéndole lo que significaba aquel Sacramento. Acto seguido se procedió á la Visita de la iglesia como de costumbre.

El domingo de Sexagésima, terminados los divinos oficios de la mañana, el Rdo. Clero de la parroquia de Santa Maria, se trasladó á la casa Rectoral, desde donde acompañó á S. E. Ilma. á la iglesia parroquial. En la puerta fué recibido con las ceremonias prescritas en el Ritual por el Rvdo. Sr. Cura Ecónomo D. Juan Morillo. Cantado el Te Deum, dió S. E. la bendición al pueblo y procedió á la Visita con todas las ceremonias y solemnidad que prescribe el Pontifical Romano y Ritual diocesano.

Por la tarde á las tres del mismo dia, visitó S. E. la parroquia de Ntra. Señora del Cármen. Fué recibido por el Sr. Cura Regente D. Pedro Pons, señores Coadjutores y adscritos, con las ceremonias de costumbre. Dada la bendición al pueblo administró S. E. el Sacramento de la Confirmación á noventa niños y niñas, apadrinándoles el Exemo. Sr. D. Roman Morales, General de Brigada y su señora esposa. Terminada la Confirmación practicó la Santa Visita en la forma acostumbrada.

A las nueve de la mañana del dia diez y nueve de Febrero, visitó S. E. Ilma, la parroquia de San Francisco de Mahon. En la puerta principal recibieron á S. E. el Rvdo. Sr. Cura Ecónomo D. Ambrosio Carabó, acompañado de los señores Coadjutores y adscritos. Con las ceremonias del Ritual practicó la Santa Visita.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

A consecuencia de un siniestro marítimo, ocurrido en aguas de este puerto, el dia 27 de Febrero último, del que fueron víctimas cinco tripulantes del laud pescador el «Volador» de la matrícula de esta ciudad. el Exemo. Sr. Obispo nombró una Junta, encargada de recaudar limosnas con el fin de socorrer á las familias de los

desgraciados náufragos.

La expresada Junta visitó personalmente á los vecinos de esta poblacion, quienes secundaren con cristiana generosidad la caritativa obra emprendida con el indicado fin, pudiendo de este modo reunirse en dos dias la cantidad de 1268 pesetas que oportunamente serán distribuidas entre las familias en cuyo favor se han recaudado. Sabemos ademas que el Exemo. Sr. Obispo, en nombre de la antedicha Junta, se ha dirigido por carta á los vecinos de esta ciudad que actualmente se hallan ausentes de la misma, y á las autoridades superiores de Menorca y de esta provincia, regándoles contribuyan con algun donativo á aliviar la desgracia de las atribuladas familias de los náufragos.

El digno Sr. Comandante de Marina de Menorca constituyó en Mahon una Junta con igual objeto, la cual merece cumplido elogio por el celo que ha desplegado en el cumplimiento de su cometido, pues segun los datos publicados en los periódicos de aquella ciudad, la suscripcion abierta para los fines indicados, asciende actualmen-

te á pesetas 670.67.

Nuestro caritativo Prelado celebró el Santo Sacrificio de la Misa en sufragio de los náufragos, en la iglesia del Santísimo Cristo de esta ciudad el dia 8 de los corrientes, á cuyo religioso acto asistieron las familias de aquellos y los Sres. de la Junta de Ciudadela. Nosotros nos complacemos en hacer públicos estos actos que revelan los sentimientos caritativos de que se hallan poseidos los habitantes de esta ciudad é Isla y hacemos fervientes votos por el eterno descanso de los desgraciados pescadores, rogando ademas al Se-

nor consuele la viudez de las que fueron sus esposas y ampare la horfandad de sus infortunados hijos.

Según costumbre anual, tambien en el presente el Seminario Conciliar de esta diócesis, honró al excelso Patrono de las escuelas el ínclito Doctor Santo Tomás de Aquino, con brillantes cultos y una lucida velada literario musical, el dia de la fiesta del referido santo. Cantóse una inspirada partitura por los colegiales de dicho centro, siendo celebrante el M. I. Sr. Vice-Rector, con asistencia del Exemo. Sr. Obispo, del claustro de Profesores y alumnos internos y externos. Ocupó la sagrada cátedra el señor Profesor de Cánones Lic. D. Miguel Dalmedo Pbro., quién en hermosos periodos hizo el panegírico del Angel de las Escuelas presentando á la consideración de sus oyentes, cual fué la misión del Sol de Aquino en el siglo XIII y cual es la que está reservada en el presente á los discípulos é imitadores de Santo Tomás.

A las seis de la tarde del mismo dia tuvo lugar en el salon de actos del Seminario, la velada literario-musical, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Obispo. En la imposibilidad de hacer un detallado resúmen de las notables y hermosas composiciones que se recitaron, publicamos á continuación el programa de dicha velada para que nuestros lectores puedan tener una idea de aquel acto, que tan agradable impresión produjo á la numerosa y distinguida concu-

rrencia que lo presenció.

PROGRAMA

1.º Salutación al Doctor Angélico, música del Rdo. D. José Sintes, Pbro.

2.º A nuestro Protector Sanio Tomás, poesía, por el alumno D.

Gaspar Capella.

3.º Entre escolares, sistemas diversos, por los señores D. José Gomila y D. Juan Cardona, estudiantes de Teología, interviniendo el alumno D. Antonio Taberner.

4.º HAYDN. Andante religioso, para cuarteto de cuerda.

5.º Un problema, por el alumno D. Antonio Orfila.

6.º Breve estudio sobre la luz, por el alumno D. Francisco Anglada.

7.º Declaraciones de un viejo en el ocaso de su vida, por el acó-

lito D. Miguel Janer.

8.º Fantasia, de concierto para violin y piano.

9.º ¿Qué es la Suma Teológica de Santo Tomás? por el acólito D. Pedro Benejam.

10.º Un rey-poeta, por el alumno D. Miguel Netto.

11.º Pro coronide, dedicación de la velada, por el alumno D. José Tudurí.

12.º Cantata á Santo Tomás de Aquino, letra del Rdo. Dr. D. Sebastian Juan, Pbro., música del Maestro. Luis Alsina.

Lista de los asociados á la Obra de la Propagación de la Fe, y limosnas con que han contribuido durante el año 1899.

									P	tas. cts.
		Suma	a	nte	rio				Floring	396.40
Sra.	. D.	Magdalena Febrer Marqués	3.							9160
27	77	margarita Capo Vives					Man			2.60
77	11	maria Gener Capo				-				2.60
n	77	Juana Moll Caules.			100	- 3"				2.60
77	77	Antomia ruxa Monjo.								2.60
77		margarita mayans Eossello		- 0						2.60
77	Tr	mariana mon Salord.		N. C.			-900			2.60
77	27	Magaalena Florit Vives.								1.95
77	77	Ana Picó Florit.	Sign I							1.95
77	77	Antonio Segui Cavaller			1026					1.95
77	77	Juana Ferrer Juaneda								2.60
77	77	Josefa Anglada Bonet.				200		*		2.60
77	77	Maria Torres Vives								0.40
79	77	Maria Piris Triav.			4 30					0.40
99	77	Antonia Juaneda Camps.						•	04	1.95
77	77	Maria Arguimban Benejan	1			•			•	1.95
77	77	Francisca Canet			•	*		•	٠	
77	77	Francisca Menendez	ih		*	0*		94		2.60
77	77	Mariana Salord.								2.60
77	37	Juana M. Bagur.	•		•				•	2.60
77	77	Bárbara Cordero.	•		•	•		•	•	1'70
79	77	Elisa Faner.			•	•		•	9	2.60
Ħ	7)	Rosa Macias.		•		•		•		1'70
22	29	Flora Loriano.		0"	•	0	•	•	•	1,70
Sr	D.	José Canet.	*	•	•	•	•	٠	•	1.70
Sr	D	Rafael Vives	•	•	. 13	•			•	2.60
Sea	D.	Rafael Vives. Angela Salord Oléo.	•		•	•	•	0	0	2.60
99	99	Antonia Galabort Amana	1	•	•					260
77	22	Antonia Gelabert Amengi	ual	••	•				•	2.60
79	77	Francisca Fiol Torrent.	•		•		•			2'60
77	**	Francisca Mayans Sintes.	•		•					
77	77	Isabel Sintes Soliveras .	• 6	•						1.95
ח	"	Mariana Barceló Casasnova	3							2.60
	17	Margarita Melis Mayans	•	•			•		•	2'60
77	" []	Margarita Bausá Quintana								2.60
or.	L). U	luan Melis Florit	•							2.60
			0	um	a	-	0		TX DI	171165
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			•	•	•		474.85

NECROLOGÍA.

El dia 28 de Febrero último falleció en Alayor el Rdo. D. Juan Mascaró Vidal Pbro.

El dia 28 de id. falleció en Mahon Sor Juana Martinez Solares, Hermana de la Caridad y Superiora de la escuela de San José.

LIGA DE ORACIONES.-Distribución de las Misas para el mes de Abril.

DIA	GELEERANTES.	LUGAR.	LAS HARANCELEBRAR.	LUGAR.
-	Sr. D. Gabriel Olives	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
		Mahon	La congregacion de las Hijas de Maria	Id.
2		Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion.	Id.
		Mahon		
3		Ciudadela	La cofradía de la P. S. de N. Sr. Jesucristo	Mahon
		Mahon		
4	M. I. Sr. Maestrescuela	Ciudadela	La Asociacion de San José	Id.
	45-120-5-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	Mahon		
7747			Archicofradía de la Guardia de Honor	Id.
The state of the state of	[2] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	San Luis		
		NHCC.	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O	Id.
		San Luis	C. C. 17 A. Nies Character del Common	
7			Cofradía de Ntra. Señora del Cármen	Id.
		S,Clemente	Cofradia de Ntra. Sra. de Gracia	Ta
			Un i asociada al Apostolado de la Oracion.	Id.
			Sras, celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
9	Sr. D. Jaime Garriga	227.630 (MA) 1.15		Tu,
• 0	M. I. Sr. D. Juan Morera.		Una asociada al A. de la Oracion	Ta
10	Sr. D. Pedro Fontcuberta .			
1.1	M. I. Sr. Magistral	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Asociacion de S. José	Mahon
11	Sr. D. Jaime Cardell	The second secon		
15	Dr. D. José Jover	A CONTRACT TO SELECT A CONTRACT AND	Sras, celadoras y asociadas al A. de la O.	Ciudadela
10			El albacea testament, de D.ª A. de la Torre	
16			Una asociada al Apostolado de la Gracion.	
	Sr. D. Miguel Timoner .	TOWNS IN COMPANY OF STREET	l'as senoras celadoras al A. de la Oracion,	
17	Dr. D. José Mayaus	Ciudadela	Li V. O. T. de San Francisco	Mahon
	Sr. " Sebastian Lozano	S.Cristóbal	Una asociada al Apostolado de la Oracion.	Cindadela
18	Dr. D. Juan Tudurí		La Asociacion de San José	Mahon
	Sr. D. Antonio Villalonga .	Alayor		
19		Ciudadela	Un celador del Apostolado de la Oracion .	Qindadela
		Alayor		Walten
20	Lic. " Bartolomé Moll	The state of the s	Los señores celadores del A. de la Oracion	Manou
	Sr. " Onofre Ligüerzena .		D. L. C. A. Maria	Mahon
21	" " Pedro Villalonga	District Control of the Control of t	TOTAL CECES INC. INC. INC. INC. INC. INC. INC. INC.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	" " Francisco Sancho .		La Congregacion de San Luis Gonzaga	Mahon
22		Ciudadela	170711111111111111111111111111111111111	Ciudadela
		Mahon	Sras, celadoras y asociadas al A. de la O Sras, celadoras y asociadas al A. de la Oracion	
23			Bras. celadoras y asociacias ara. de la Oracion	
0.1		Mahou	D. Matias Nuza	Mahon
24		Ferrerias	D. Bratias Traza	
25		Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
40	" " Juan Morillo			
26			Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
20	" " Pedro Pons			
27			La congregacion de San Luis Gonzaga .	Mahon
		Mahon		
28		Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Carmen .	Id.
	77. 77. CJ. CJ. CJ. CJ. CJ. CJ. CJ. CJ. CJ. CJ	Mahon	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad	TOTAL STATE OF THE PARTY OF THE
29		Ciudadela		Ciudadels
	" ", Narciso Panedas.	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la O.	Id.
30		Ciudadela	Sras, celadoras y Asociadas al A. de la O.	240
	" " Jaime Tutzó	Mahon		THE STATE OF
			<u></u>	1

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquis de Fornells y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.